República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-126229100-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Diciembre de 2021

Referencia: SE TIENE POR NO PRESENTADO RECURSO EX- 2019-105762030 BURGOS GERÓNIMO ARIEL

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, los Dres. Miguel N. Licht, Pablo A. Garbarino y Christian M. Gonzalez Palazzo, para dictar sentencia en los autos caratulados **"BURGOS GERÓNIMO ARIEL c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación"**, **EX- 2019-105762030-APN-SGASAD#TFN**,

El **Dr. Miguel N. Licht** dijo:

I.- Mediante RE-2019-105758860-APN-SGASAD#TFN se presenta el Sr. Juan Pablo D Andrea Patron Costas como presunto apoderado del Señor Gerónimo Ariel Burgos, despachante de Aduana y apela, en los términos del art. 1132 inc. a) del C.A., la resolución 260/219 dictada por el Administrador de Aduana de Salta en cuanto condena al Sr. Burgos en forma solidaria con la firma exportadora por la infracción prevista en el art. 954 inc. b) del Código Aduanero.

II.- Mediante PV-2020-09782687-APN-VOCXVIII#TFN, se intimó al presentante del recurso para que ingrese en forma digitalizada la documentación que acredite la representación invocada conforme los artículos 1030 y ss. del C.A, habiendo sido debidamente notificado el 12 de febrero de 2020 según surge de la constancia obrante en IF-2020-09838262-APN-VOCXVIII#TFN.

III.- Ante el incumplimiento de la intimación cursada mediante PV-2020-09782687-APN-VOCXVIII#TFN e IF-2020-10440752-APN-DTD#JGM, se intimó nuevamente al Sr. Juan Pablo D Andrea Patrón Costas para que, en el plazo de cinco (5) días, cumpla con todo lo mencionado en el apartado precedente. Ello bajo apercibimiento de ley y resultando debidamente notificado el 14 de febrero de 2020.

IV.- Mediante PV-2020-14086904-APN-VOCXVIII#TFN, en atención a las intimaciones cursadas mediante PV-2020-09782687-APN-VOCXVIII#TFN, IF-2020-10440752-APN-DTD#JGM y atento a las presentaciones efectuadas por el presentante mediante IF-2019-102961463-APN-DTD#JGM, IF-2020-10906375-APN-DTD#JGM, se le hace saber que el "informe apoderamiento" presentado resulta insuficiente para acreditar

personería ante este Tribunal en el carácter en que se ha presentado en autos y se lo intima por el plazo de diez (10) días a que acompañe en forma digitalizada el poder (otorgado ante escribano público) que acredite la representación invocada, en los términos del art. 15 del R.P.T.F.N, o en su defecto, que se presente en alguna de las formas previstas en el art. 1030 del C.A. bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso, resultando debidamente notificado el 6 de marzo de 2020 mediante IF-2020-14921635-APN-VOCXVIII#TFN.

V.- No obstante encontrarse correctamente notificado y vencido en exceso el plazo otorgado, el Sr. Juan Pablo D Andrea Patrón Costas no ha cumplido a la fecha con las intimaciones cursadas por este Tribunal mediante PV-2020-09782687-APN-VOCXVIII#TFN, PV-2020-10440752-APN-VOCXVIII#TFN Y PV-2020-14086904-APN-VOCXVIII#TFN, correspondiendo, por lo tanto, hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y tener por no presentado el recurso interpuesto en autos, al carecer el mismo de los requisitos de forma exigidos por la ley.

VI.- En cuanto a las costas, corresponde imponer las mismas a la actora, conforme lo dispuesto por el art. 1163 del C.A, las cuales, atento no haber existido intervención de la demandada, se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio del monto cuestionado en autos, ascendiendo dicho suma al importe de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($3.676,33).

Por ello, **VOTO POR:**

1- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en autos.

2.- Costas a la recurrente, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, cuyo importe asciende a la suma de $3.676,33 importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día, bajo apercibimiento de ley.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en autos.

2.- Costas a la recurrente, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, cuyo importe asciende a la suma de $3.676,33 importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Miguel N. Licht (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.27 16:07:14 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.28 16:03:18 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.28 19:06:33 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.28 19:06:33 -03:00